



EXPEDIENTE: PAOT-2019-918-SOT-379

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-918-SOT-379 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 08 de marzo de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) y protección civil (riesgo), en el predio ubicado en Calle Tepanecos número 8, Colonia San Sebastián, Alcaldía Azcapotzalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (obra nueva) y protección civil (riesgo), como es el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Azcapotzalco.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (obra nueva)

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco, se tiene que al predio investigado ubicado en Calle Tepanecos número 8, Colonia San Sebastián, Alcaldía Azcapotzalco, le corresponde la zonificación H 3/30/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Media: una vivienda cada 50 m²).

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Calle Tepanecos número 8, Colonia San Sebastián, Alcaldía Azcapotzalco, se constataron diversas viviendas de un nivel de altura, con cubierta de lámina, es de señalar que durante la diligencia no se constataron actividades relacionadas con una obra nueva.

En este sentido, la persona denunciante aportó como medio probatorio impresiones fotográficas en blanco y negro en el que se identificó al interior del predio la construcción de cuartos en obra negra.

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-4956-2019 de fecha 17 de junio de 2019 se solicitó a la Dirección General de Obras de la Alcaldía Azcapotzalco, informar si cuenta para el predio objeto de denuncia con registro de manifestación de construcción, constancia de alineamiento y/o número oficial, memoria descriptiva y Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-918-SOT-379

No obstante lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, realizar visita de verificación administrativa en materia de construcción (obra), a efecto de que se cuente con registro de manifestación de construcción, a fin de constatar el cumplimiento del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, conforme a lo solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-4965-SOT-2019.

En virtud de lo anterior, las actividades de obra nueva en el predio ubicado en Calle Tepanecos número 8, Colonia San Sebastián, Alcaldía Azcapotzalco, no cuentan con registro de manifestación de construcción, por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, realizar visita de verificación en materia de construcción (construcción), e imponer las medidas y sanciones procedentes, conforme a lo solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-4965-SOT-2019.

2.- En materia protección civil (riesgo)

Como ya ha sido mencionado personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en ubicado en Calle Tepanecos número 8, Colonia San Sebastián, Alcaldía Azcapotzalco, se constataron diversas viviendas de un nivel de altura, con cubierta de lámina, es de señalar que durante la diligencia no se constataron actividades relacionadas con una obra nueva.

El artículo 35 fracción IV del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México, refiere que el Director Responsable de Obra tiene la obligación de planear y supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad en la obra, relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública.

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, la Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Azcapotzalco, realizó inspección en fecha 24 de junio de 2019 en el predio denunciado observando un conjunto de viviendas de un nivel a base de muros de mampostería y cubierta de lámina, por lo que determinó Riesgo Bajo, sin embargo recomendó implementar las acciones preventivas y correctivas necesarias en dicha materia consistentes en que los propietarios o poseedores de las edificaciones y predios la obligación de conservarlos en buenas condiciones de estabilidad de servicios, aspectos de higiene, evitar que se conviertan en molestias o peligro para las personas o bienes de conformidad con el artículo 231 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México. Durante dicha diligencia no se constataron trabajos de construcción.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Azcapotzalco, se tiene que al predio investigado ubicado en Calle Tepanecos número 8, Colonia San Sebastián, Alcaldía Azcapotzalco, le corresponde la zonificación H 3/30/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad Media: una vivienda cada 50 m²).
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en ubicado en Calle Tepanecos número 8, Colonia San Sebastián, Alcaldía Azcapotzalco, se constataron diversas viviendas de un nivel de altura, con cubierta de lámina, es de señalar que durante la diligencia no se constataron actividades relacionadas con una obra nueva.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-918-SOT-379

3. La persona denunciante aportó como medio probatorios impresiones fotográficas en blanco y negro en el que se identificó al interior del predio la construcción de cuartos en obra negra.-----
4. De las constancias que obran en el expediente se desprende que los trabajos de construcción aludidos no cuentan con registro de manifestación de construcción, por lo que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco, realizar visita de verificación en materia de construcción (construcción) a efecto de que cuente con registro de manifestación de construcción, e imponer las medidas y sanciones procedentes, conforme a lo solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-4965-SOT-2019.-----
5. La Dirección de Protección Civil de la Alcaldía Azcapotzalco, realizó inspección en fecha 24 de junio de 2019 en el predio denunciado, durante la cual observó un conjunto de viviendas de un nivel a base de muros de mampostería y cubierta de lámina, por lo que determinó Riesgo Bajo.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Azcapotzalco. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----